



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CMSJ/ACI/001/23.

**ASUNTO: RECEPCIÓN, SE TIENE POR INFORMADO
Y SE PREVIENE.**

San Joaquín, Querétaro, a catorce de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por [REDACTED] Eliminado. 4 palabras en su carácter de aspirante a candidatura independiente, recibido en el Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el doce de enero de dos mil veinticuatro, bajo el folio [REDACTED] de la Oficialía de Partes de este Consejo, mediante el cual, en atención a los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, informa respecto del material que se pretende usar en la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, VI, y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica **acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta que consta de un total de siete fojas útiles con texto, por un lado, mismo que se ordena agregar en autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Se tiene por rendido el informe. Los artículos 295 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, con relación a los artículos 209, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen que:

- a) Toda la propaganda electoral impresa debe ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud del medio ambiente.
- b) Las personas aspirantes a una candidatura independiente deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, una semana antes de su inicio,¹ en términos de la normativa aplicable.

¹ El periodo para la obtención de respaldo de la ciudadanía de las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura independiente inicia el diecinueve de enero de dos mil veintitrés; por lo que la semana previa corresponde al doce de enero del mismo año.



c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:

- Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los distritos a los que se destinó dicha producción.
- El plan de reciclaje de la propaganda que se utilizará durante su precampaña y campaña.
- Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En consecuencia, se analiza en este apartado el contenido del informe en los términos siguientes:

No.	Requisito del informe	Determinación
1	Contener los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	Del documento de cuenta se advierte que Eliminado. 4 palabras <i>cumplió con señalar al proveedor responsable de la producción de la propaganda en la entidad, toda vez que refirió a</i> Eliminado. 3 palabras <i>ID del Registro Nacional de Proveedores 201502172224969, toda vez que presentó el anexo correspondiente "PROVEDORES DE PROPAGANDA".</i>
2	El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante la precampaña y campaña. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se debe notificar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.	De los documentos presentados se advierte que cumplió con la presentación del plan de reciclaje. <i>toda vez que lo refirió en el apartado PLAN DE RECICLAJE, dentro del anexo correspondiente.</i>
3	Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.	De los documentos de cuenta se advierte la mención de la clasificación de tipos de plásticos y lo establecido por la Norma Mexicana NMXE-232-CNCP-2011, por lo cual, NO se cumplió con este requisito al no haber integrado los certificados de calidad correspondientes.

En ese sentido, se tiene a **Eliminado. 4 palabras** aspirante a candidatura independiente realizando las manifestaciones que han quedado precisadas, lo anterior para los efectos legales que correspondan.

Es importante destacar que en términos de los artículos 164 y 193, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las personas aspirantes registradas tienen el derecho de realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las



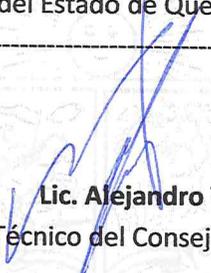
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

precandidaturas de partidos políticos y coaliciones, así como cumplir con las obligaciones inherentes los mismos.

TERCERO. Prevención. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante el escrito de cuenta, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 295, fracción 2 inciso c), el informe presentado deberá contener “Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico”, por lo tanto al no haber presentado elementos necesarios para tener acreditada esta disposición; **SE PREVIENE** al solicitante para que dentro del improrrogable plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsane la omisión detectada, así como para que, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente y por estrados del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 23 párrafo segundo 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de San Joaquín del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.** -----


Lic. Alejandro Vega Aguirre

Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Joaquín.

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que si titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.